



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Decreta Desistimiento Tácito
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Arcángel Rubiano Alvarado
Demandado: Amanda Castro Pinto
Radicado: 63001-31-03-003-1990-08629-00

Octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

A través de esta providencia se decide sobre la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

II. ANTECEDENTES

Este proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución y ha permanecido inactivo por más de dos (02) años, sin que la parte actora haya mostrado interés en darle impulso.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso plantea tres hipótesis para la terminación del trámite por desistimiento tácito: i) que se precise el cumplimiento de una carga procesal para continuarlo en cuyo caso debe mediar un requerimiento, ii) que no se requiera cumplir aquella carga, pero el asunto permanezca inactivo por espacio de un año, si no tiene sentencia o auto de seguir la ejecución o iii) por espacio de dos años si ya se emitieron tales providencias.

Ahora bien, el encuadramiento en uno u otro supuesto no está librado a la voluntad del juzgador, sino que debe obedecer a un criterio objetivo. En esa labor, basta verificar si existen cargas procesales que debe adelantar la parte interesada para impulsar el trámite, en cuyo caso, corresponde al primero de aquellos, de lo contrario queda bajo el imperio del segundo o el tercero, según el caso.

Corolario de lo discurrido, se concluye que están configurados los requisitos previstos en el reseñado canon 317 del compendio adjetivo civil.

Se decretó el embargo de la quinta parte del salario devengado por la demandada como docente del Colegio INEM y del vehículo automotor de placas HU-0900 de su propiedad, cuaderno medias previas páginas 8,9 y 12.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular promovido por Arcángel Rubiano Alvarado contra Amanda Castro Pinto.

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo y secuestro de la quinta parte del salario devengado por Amanda Castro Pinto como docente del Colegio INEM y del vehículo automotor de placas HU-0900 de su propiedad. Por secretaria ofíciase.

TERCERO. DEJAR a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío, los remanentes dentro del proceso instaurado por Carlina Quiceno de R contra Amanda Castro Pinto, comunicada a este despacho el 14 de diciembre de 1990 mediante oficio 1602. Por secretaria ofíciase.

CUARTO. ORDENAR el archivo del proceso, previa anotación en justicia silgo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A

Estado # 109 del 08-10-2021

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31347cbd2186301905e9f1df8b7e42d71578e4628a862785b
63b1c800e7ded72

Documento generado en 07/10/2021 01:30:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>